



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2020-MDCA

Cerro Azul, 01 de setiembre del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

MEMORÁNDUM N° 141-2020-MDCA/GM, MEMORÁNDUM N° 2214-2020-GAF-MDCA, MEMORÁNDUM N° 1202-2020-GAF-MDCA, INFORME N° 011-2020-PPM/MDC, EXP. N° 625-2017-29-0801-JR-LA-02 / SENTENCIA DE SALA y EXP. 189-2019-3-0801-JR-LA-02 / REPOSICIÓN PROVISIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y 30305 – Leyes de Reforma Constitucional, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inc. 2) del artículo 139° de nuestra Ley de Leyes, fundamenta que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...". Así también, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, de los párrafos precedentes se desprende el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Entidad Pública al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial.

Que, con Resolución Número Cinco de fecha 26 de setiembre del 2019 SENTENCIA de la Sala Civil-Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cañete signado en el Expediente N° 625-2017-0-0801-JR-LA-02, por el cual, SE RESUELVE:

"(...)

1.- FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y nueve y siguientes; interpuesta por VALERIANO BORJA AGUILAR en contra de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en cuanto a la pretensión de INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS y EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; en consecuencia declara la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados por el demandante con la demandada desde el uno de abril de dos mil cinco a la fecha de interposición de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte

"Juntos lograremos el cambio"



considerativa; por lo tanto SE DECLARA que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado. En consecuencia, DISPONE que el demandante sea incorporado a la planilla de remuneraciones de obreros municipales.

2.- asimismo DISPONGO que la demandada cumpla en el plazo de quince días de consentida o ejecutoriada la presente, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de Guardian, suscribir el respectivo contrato... (...)"

Que, conforme a los puntos expuestos y respecto al cumplimiento del mandato judicial, corresponde al titular del pliego determine su cumplimiento y encargue al órgano competente para ejecutarlo; asumiendo este último las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, por su incumplimiento.

Que, obra Acta de Reposición de fecha 22 de febrero del año 2020, en atención a la Reposición Provisional signado en el Exp. N° 00189-2019-3-0801-JR-LA-02, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos – Lic. Angello Ulises Ugarelli Núñez con DNI N° 40695171, da cumplimiento al mandato judicial cautelar presente en la Resolución Número Dos de fecha 10 de febrero del 2020, que ha dispuesto la Reposición Provisional del demandante Valeriano Borja Aguilar con DNI N° 21879265, al cargo de obrero de Guardianía del Cementerio General en la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en las condiciones a la que pertenece su cargo de Guardián, bajo el Régimen Laboral N° 728, suscribiendo el trabajador la respectiva acta.

Que, corresponde se expida el acto administrativo reconociendo a favor del Sr. VALERIANO BORJA AGUILAR, lo establecido en la Resolución Número Cinco de fecha 26 de setiembre del 2019 SENTENCIA de la Sala Civil-Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cañete signado en el Expediente N° 625-2017-0-0801-JR-LA-02; y en aplicación del Artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatoria, se apruebe con eficacia anticipada los actos ejecutados acorde a sus competencias por la Oficina de Recursos Humanos, a efectos de validar el acta suscrita por este con el trabajador.

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numerales 6, 17 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO del mandato establecido en la Resolución Número Cinco de fecha 26 de setiembre del 2019 SENTENCIA de la Sala Civil-Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cañete signado en el Expediente N° 625-2017-0-0801-JR-LA-02; como se detalla:

"Incorporar al Sr. VALERIANO BORJA AGUILAR con DNI N° 21879265 a la planilla de remuneraciones de obreros municipales, con el cargo de Guardian en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul en su calidad de obrero municipal, DECLARANDO la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados por el demandante con la demandada desde el uno de abril de dos mil cinco a la fecha de interposición de la demanda. SE DECLARE que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado, suscribiéndose el respectivo contrato."

"Juntos lograremos el cambio"



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Jefe de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que aprueba la presente, así como se disponga la validez de aquellos actos ejecutados por este con eficacia anticipada al 22 de febrero del 2020. Asimismo, se encargue a la Gerencia de Administración y Finanzas la verificación de la ejecución y cumplimiento de la presente, así como, el cumplimiento que le compete como presidenta de la Comisión del Cumplimiento de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUE a las partes involucradas; así como a la Procuraduría Pública Municipal, para que comunique al juez el presente acto administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



"Juntos lograremos el cambio"